

ENCUEN  
CONCEPTA

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las que los Dres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de un pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confiesan sin coacción su su importante valor.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Madrid del día 2 de julio de 1923.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

#### Circular

Entre los muy interesantes preceptos que contiene el Real decreto de 27 de abril próximo pasado, regulando el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre los Pósitos, merecen especial preferencia los establecidos en los artículos del 84 al 89, no sólo por lo que en sí mismos sustitivamente representan en la compleja tarea de poner en claro el capital de los legendarios establecimientos de crédito, sino principalmente, porque vienen a ser como el requisito previo, las condiciones necesarias y suficientes para conseguir la aplicación y desarrollo de cuantos particulares comprenda de la mencionada disposición ministerial.

Y teniendo esto así, no es mucho que este Centro ordene y encarezca a esa Sección que ponga toda su diligencia en cumplir dichos preceptos, esmerándose en que tan importante servicio se termine dentro del plazo para ello establecido, y con la claridad y precisión que requiere, a

cuyo efecto, y sin perjuicio de consultar con este Centro cuantas dificultades prácticas surjan, tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

Respecto a las deudas procedentes de préstamos hechos por los Pósitos con anterioridad al 1.º de enero de 1878, se entenderá que en ellos se interrumpió documentalente la prescripción cuando contra los deudores o contra los que de éstos tocan causa, se esté tramitando expediente de apremio individual, iniciado con anterioridad al 5 de mayo último, o cuando posteriormente a 1.º de enero de 1878, haya tenido lugar una novación de contrato que resulte de documentación oficial, diligenciada con la intervención y reconocimiento directo del deudor primitivo, o del que aparece en su lugar; bien que tal novación haya sido convenida asistidamente con cada deudor, o que habiendo sido acordada por el Ayuntamiento o Junta administradora en forma colectiva, se haya así notificado individualmente a los deudores, sin que éstos hayan reclamado.

En cuanto a la forma de presentar las relaciones de deudores anteriores a 1878, que han de comprenderse en la prescripción, ya esa Sección debe tener en sus archivos, por las muchas veces que se han pedido, estas relaciones, o los Administradores de los Pósitos antecedentes bastantes para contrastar las que choza la mandan de nuevo, las cuales encargará a los Ayuntamientos que las formen, expresando claramente:

- Nombre del deudor.
- Fecha del reparto o préstamo.
- Cantidad del préstamo en su origen.
- Libro protocolo de obligación.

su continuación, reclamando la nueva cantidad y sus divergas, lo que también se tendrán en cuenta si los deudores pagasen voluntariamente en el nuevo plazo de quince días que les concede el art. 89.

Una vez en poder de la Sección certificaciones y expedientes de apremio, procederá a verificar la sustitución de los totales de los créditos que hoy estaban en reclamación, por la que resulten de la liquidación beneficiosa ordenada en el artículo 88.

Para ello no es necesario que se instruya un expediente a cada deudor, ni que a éstos se les dé traslado ni conocimiento de cuanto sobre el particular se actúa, pues no se trata de abrir controversia sobre la cuantía de los créditos a reclamar, ni de nuevas justificaciones de éstos, ni de otra cosa; más que de un mero diligenciado administrativo, con el objeto de reemplazar los descubierto formados por las cantidades de origen y la total acumulación de intereses hasta el día que ahora se viene exigiendo por otros que comprendan dichas cantidades primitivas, con la única adición de cinco anualidades de intereses acumulados.

De modo que la Sección, por sí y ante sí, con los antecedentes obrantes en sus oficinas y cuantos detalles sobre el particular estime oportuno pedir a los Ayuntamientos o Juntas administradoras, formará una relación por cada Pósito de todos los deudores procedentes de 1.º de enero de 1878 a 22 de enero de 1906, especificando sobre cada uno:

- Fecha del préstamo.
- Nombre del deudor.
- Idem del fiador o fiadores.
- Cantidad del préstamo en su origen.

Facil se también entender y practicar la reducción de créditos directos y subsidiarios que, por virtud de la condonación parcial ordenada en los artículos 87, 88 y 89 del Real decreto, se manda hacer en todos los procedentes del período comprendido entre 1.º de enero de 1878 y 22 de enero de 1906.

La primera de que debe ocuparse esa Sección es de recoger de todos los Agentes ejecutivos cuantas relaciones de descubierto tengan de su poder de los deudores del mencionado período, así como legalmente cuantos expedientes de apremio estén instruyendo contra estos deudores, hallense en el trámite que se hallen. Si dichos descuieros o relaciones de deudores estuvieran comprendidos en certificaciones referentes también a créditos posteriores a 25 de enero de 1906, no por ello dejará de recogerse, sin perjuicio de formar y entregar a los Agentes nuevas certificaciones de sólo los créditos llamados modernos, o sean los posteriores a la publicación de la ley de 1906.

La recogida de los expedientes de apremio en trámite, claro es que se entenderá (en lo muy poco casos que esto tendrá lugar), sin perjuicio de los apremios y gastos legítimamente devengados por los Agentes, para lo cual se conservarán los expedientes en la Sección, hasta que liquidada la deuda a que se refieren, puedan devolverse al Agente para

- Nombre del deudor.
- Fecha del reparto o préstamo.
- Cantidad del préstamo en su origen.
- Libro protocolo de obligación.

e) Importe de cinco anualidades de intereses acumulados.

f) Total cantidad a reclamar hoy.

g) Cantidad que se ventó reclamando por este crédito.

Y estas relaciones, duplicadas, que en su día servirán de matriz para formalizar las nuevas certificaciones de descubiertos que han de entregarse a los Agentes, son las que remitirá la Sección a este Centro para su examen y debida aprobación.

Por último, tenga presente esa Sección que al diligenciado a que nos referimos, no obsta, sino al contrario, favorecerá durante su desarrollo el que los Agentes ejecutivos puedan despigar toda su actividad en el cobro de los créditos pendientes de 1906 a la fecha, para lo cual la Sección, por su parte, procurará entregarles con la diligencia debida cuentas descubiertas en haber en aprombo.

Mucha cordia este Centro en que esa Sección, penetrada del importantísimo servicio que se la encomienda por la presente, pondrá verdadero empeño en darle rápido y exacto cumplimiento, como lo exige el interés de los Pósitos y las conveniencias personales de sus empleados.

Madrid, 12 de junio de 1923.—El Delegado Regio de Pósitos, José Martínez de Velasco.

Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de ....

(Sucesos del día 10 de junio de 1923).

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular sobre utilidades

#### Interesa a los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 28, fecha 4 del corriente, y núm. 33, del 15 del mismo mes, se comunicó con imposición de multas reglamentarias a los Ayuntamientos y Corporaciones que no hubiesen remitido a esta Administración de Contribuciones copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, como ordena el art. 18 de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Aun así en descubiertos las Corporaciones y Ayuntamientos que se consignen en la relación que se inserta al pie de esta circular, en el

cumplimiento de tal servicio, y sin demora, excusa, ni pretexto alguno, deberán remitir a esta Administración de Contribuciones, la copia certificada que se menciona, en la que sólo consignarán los haberes, sueldos, etc., de sus empleados activos y pasivos, omitiendo todos los demás gastos o ingresos. Dicha certificación habrá de remitirse reintegrada con diez céntimos de peseta, en un timbre móvil.

Tanto las entidades que se relacionan a continuación, a las que se refiere el descubierta en el servicio de remesa de la certificación de haberes de su presupuesto de gastos, como todas las demás que ya la hayan cumplido, están obligadas a remitir en los diez primeros días del mes de julio próximo, e igualmente cada diez primeros días de cada trimestre, una certificación de altas o bajas que por sueldos, haberes, etc., de sus empleados, hayan experimentado en el trimestre precedente; es decir, que en los diez primeros días de julio, certificarán de las bajas o altas de abril, mayo y junio; en principios de octubre, de los de julio, agosto y septiembre; en los primeros días de enero, de los de octubre, noviembre y diciembre, y en los primeros días de abril, de los de los tres meses precedentes. Si no presentan estas altas y bajas en tiempo y forma, las liquidaciones se gran por las certificaciones de los presupuestos que anteriormente se reclaman.

Los Ayuntamientos y Corporaciones que a continuación se mencionan, remitirán sin demora la certificación de los haberes, sueldos, etc., que anteriormente se reclaman, y se les advierte que si no lo verifican antes del 5 de junio, sin perjuicio de liquidarse por los datos que por otros medios pueda proporcionarse esta Administración de Contribuciones, se les hará efectión la multa de cien pesetas, con la que desde luego quedan comprendidos.

León, 26 de junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Leólasio Montes.

RELACION de los Ayuntamientos y Corporaciones que no han remitido copia certificada, en la parte referente a sueldos, etc., de su presupuesto de gastos para 1923 a 24, de sus empleados activos y pasivos:

#### Ayuntamientos de

Aigodas  
Aljande los Melones  
Babuza  
Barcena del Páramo  
Berlango  
Cabeelos  
Camponaraya  
Carracedelo

Cerrizo  
Castriño de Cabrera  
Cubillas de Rueda  
Fabero  
Galleguillos  
Los Barrios de Lana  
Los Barrios de Salas  
Luello  
Llámias de la Ribera  
Monella de las Mulas  
Pobladora de Peñayo García  
Pozuelo de Páramo  
Quiñana y Congosto  
Riocio de Tapia  
San Esteban de Valdeuzza  
Santa Colomba de Curueño  
Santa Elena de Jamuz  
Vadamoza  
Valdesamarie  
Vallello  
Valle de Finolleto  
Vegeienza  
Vegademada  
Vega de el Condado  
Villabísalo de Otero  
Villaturiel, y  
Villezanzo

#### Corporaciones

Delegación Regio de Pósitos, y  
Cámara de Comercio

#### Carcelarios de

La Bañeza  
Murias de Paredes  
Porto de  
Schégua, y  
Villafrauca del Bierzo

León 26 de junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Leólasio Montes.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, participa a esta Tesorería, con fecha 28 del mes actual, haber cesado en el cargo de recaudador auxiliar de la zona de Villafrauca del Bierzo, D. José Robles García.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 28 de abril de 1900.

León, 30 de junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LEÓN

Don Victorino Flórez, Procurador, en nombre de la Junta administrativa de Campo, Ayuntamiento de Láncara, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia,

de catorce de enero de mil novecientos veintidós, que ampara en la posesión y aprovechamiento de pastos del monte «Linacero», a los pueblos de Lagüñes y Coera.

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, se hace pública la interposición del recurso, por el que se interponen en la Administración en él.

León, 1.º de julio de 1923.—El Secretario, Federico Iparraguirre.—V.º B.º: El Presidente, Frutos Racio

## MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Elorduy, vecino de Munguía (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de junio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Nueva Pilar, sita en término y Ayuntamiento de Villabísalo, y linda con las concesiones nombradas «Gallinera» núm. 2.285; «Papa», núm. 5.646; «Arias», núm. 5.948 y «Demasián a Chacosa», núm. 3.231. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo punto de partida de la concesión «Gallinera» núm. 2.285, y desde él se medirán en dirección E. 29º 30' S., 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al S. 29º 30' O., y se colocará la 2.ª; de ésta se medirán 500 metros al O. 29º 30' N., y se colocará la 3.ª; de ésta se medirán 400 metros al N. 29º 30' E., y se colocará la 4.ª; de ésta se medirán 400 metros al E. 29º 30' S., y se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.942. León 12 de junio de 1923.—M. López-Doriga.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

A las once del día 6 de agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vegu de Condado, la subasta de 20 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 240 pesetas, concedidas como ampliación al vigente plan de aprovechamientos al monte número 114 del Catálogo, de la pertenencia de Santa María del Monte, por orden de 19 del actual. El que resulte rematante tiene que depositar en poder del H. Bilitado del Distrito, 25 pesetas, a que se añade el presupuesto de indemnizaciones.

A las once del día 6 de agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lucillo, la subasta de 12 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 120 pesetas, concedidos como ampliación al vigente plan de aprovechamientos, en orden de 18 de los corrientes, al monte núm. 9 del Catálogo, del pueblo de Bolán. El que resulte rematante tiene que depositar en poder del H. Bilitado del referido Distrito, 25,50 pesetas, a que se añade el presupuesto de indemnizaciones.

Las condiciones que han de regir con las garras de montes vigentes y las insertas en la edición del Boletín Oficial del día 27 de octubre de 1922.

León, a 30 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de La Vecilla**

Confectuado el padrón de este Municipio por rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento en el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público por espacio de quince días, que se contarán del uno al quince del actual; durante los cuales pueden los interesados examinarlo y producir sus reclamaciones que estime oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se produzcan.

La Vecilla, 1.º de julio de 1925.—El Alcalde, R. Orejas.

**Alcaldía constitucional de Encinado**

Se ha terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento general por

aprovechamientos comunales, para el ejercicio corriente, con el fin de dar reclamaciones.

Encinado, 27 de junio de 1925.—El Alcalde, Baldomero Fernández.

**Alcaldía constitucional de Pola de Gordón**

Según me participa el vecino de esta villa, D. Bernardino García González, el día 18 del actual desapareció de los pastos de los montes de esta término, un caballo de su propiedad, el cual es de las señas siguientes: pelo castaño, alzada 1,363 metros, o sea seis cuartés y media, una estrella en la frente formando media luna, cerrado, cola y crin largas.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial, rogando a las autoridades y particulares, que si llaguen a hallarlo, avisen a su dueño, residente en Pola de Gordón.

La Pola de Gordón, 30 de junio de 1925.—El Alcalde accidental, Manuel Villa.

**Alcaldía constitucional de Arganza**

Formado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en el año de 1925 a 1924, se ha de manifestar en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, para dar reclamaciones, las cuales se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para su justificación; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que después se presenten.

Arganza 28 de junio de 1925.—El Presidente, Angel Santella.

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas**

Formado el repartimiento para hacer efectiva la cantidad fijada al arbitrio de carnes y bebidas en el presupuesto ordinario de presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Los Barrios de Salas 15 de junio de 1925.—El Alcalde, Daniel Tachos.

**Alcaldía constitucional de Fresno**

Formado por la respectiva Junta el repartimiento general a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal autorizado para el ejercicio de 1925 a 1924, queda expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días; durante los cuales; y tres más, pueden los contribuyentes presentar reclamaciones pertinentes, debidamente justificadas.

Fresno 29 de junio de 1925.—El Alcalde, Gerardo Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo**

Según me participa el vecino del pueblo de Barrio, perteneciente a esta demarcación municipal, Santiago Martínez Franco, el día 11 de los corrientes, y hora de diez a once, desapareció de su domicilio su hijo Isidro Martínez Garmón, ignorándose actualmente su paradero:

Sus señas son las siguientes: estatura 1,530 metros, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca regular, con poca barba; viste traje de pana negra (rayada), bolso azul y botas negras.

Ruego encarecidamente a todas las autoridades, gestiones la captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Urdiales del Páramo, 28 de junio de 1925.—El Alcalde, Emiliano Franco.

**JUZGADOS**

Don Nicolás Padilla y Montero, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Jerónimo Carricero Cisneros, en nombre de don Aquilino, D. Celso, D. Paciano, Sor Inés, D.ª Flora, D.ª Asunción Nistal Castro, D.ª Francisca Ibarra Antigarrá, Manuel Angel e Isidro Castro Ibarra, juicio voluntario de testamentos por defunción de doña Flora Manuela Seoanez Cabrera, vecina que fué de esta población; en cuyos autos, por providencia fecha de ayer, se ha acordado tener por promovido dicho juicio y citar para él, además de los interesados que tienen residencia conocida, a los desconocidos o ausentes que se crean con derecho a la herencia de D. Celso Castro Seoanez, fallecido en Madrid hace bastantes años, y en su virtud, se cita por medio del presente a estos últimos.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para la citación de los interesados desconocidos o ausentes, se extiende el presente edicto.

Dado en La Bañeza, a veintidós de junio de mil novecientos veintitrés.—Nicolás Padilla.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Sué Díez (Pedro), natural de Castropodame (León), de estado soltero, profesión mecánico, de 25 años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús del Valle, núm. 9, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón.

Chinchón 18 de junio de 1925.—El Juez de Instrucción, J. L.—El Secretario, Juan E.

Don Esteban Puros y Sierra, juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que de ocho a nueve de la mañana del día 19 del actual falleció en el pueblo de Oruelo, de Santiago Millas, una mujer que se dedicaba a la mendicidad, vestida con camisa de percal blanco, sin mangas, medias de lana, castañas, gruesas y rotas, chitaco café oscuro, rematando, pañuelo a la cabeza, encarnado, con cruces negras, mandil negro con puntas blancas, rematado, blusa de percal, roja y rematada; a las blancas y negras y raya negra, también rematadas, teniendo como de 44 a 45 años de edad, color moreno, alta y gruesa, boca grande, labios degados, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, cejas al pelo, llevando alpargatas, y diciendo llamarse Julia María, cuya mujer falleció a consecuencia de un ataque de alcoholismo crónico, y sin que se la encontrara documento alguno por el que pudiera ser identificada.

En su virtud, se llama y cita a las personas que puedan suministrar algún dato que tienda a la identificación de dicha interfecta, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, así como a los herederos de dicha interfecta, para ofreceres el procedimiento en la expresada causa.

Dado en Astorga a 25 de junio de 1925.—Esteban Puros.—P. S. M., Manuel Martínez.

Don Valentín Chicote Alejo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villabino.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Villabino, a ocho de junio de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez, don Aquilino de Luna García, Presidente, y Adjuntos: D. Rutilio Pardo Alvarez y D. José Subago Alvarez; habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por virtud de atestado

presentado por la Guardia civil del cuartel de Villaseca, por lesiones causadas a Seralpe Turiel Díez, por Bernardino González, Isaac Rodríguez, Adolfo Díez, Luis Juan Fco y Argal Pérez, domiciliados todos en Villaseca, de este término, y fallamos: que debemos condenar y condenamos a los denunciados Bernardino González, Isaac Rodríguez, Adolfo Díez, Luis Juan Fco y Argal Pérez, a la pena de quince días de arresto, reemplazán y el pago de las costas.—Así, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aquilino de Lema.—José S. Burgo.—Rutillo Pardo.—Si que la publicación.

Y para que conste y sirva de notificación a expresados denunciados, mandamos en Ignorado paradero, expido la presente en Villabona, a diecisiete de junio de mil novecientos veintitrés.—Valentín Chicote, Secretario habilitado.—V. B. Aquilino de Lema.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del Real decreto de 1.º julio de 1902 y reg. 9.º de la Real orden de 15 de marzo último, se insertan a continuación, en este Boletín Oficial, la solicitud y demás documentos presentados por don Sandalio Herreros Herreros, pidiendo autorización para establecer una Escuela de primera enseñanza, no oficial, en el pueblo de Barcialos del Real Camino, en esta provincia.

Las reclamaciones no fundarán en las causas que determina el art. 8.º del citado Real decreto, y serán presentadas en esta Sección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

León, 22 de mayo de 1925.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

#### Instancia

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo:

Sandalio Herreros Herreros, natural de Calzadilla de los Hermanillos, Ayuntamiento de El Burgo Ranero (León), de 31 años de edad, Maestro nacional, provisto de cédula personal de clase 11.º, arribada con los números 605.234, Int. rec. y 857, manuscrito;

A V. I., respetuosamente, expone:

Que desea establecer un Colegio de primera enseñanza, no oficial, en

el pueblo de Barcialos del Real Camino, provincia de León; y

Suplica a V. I. se digna concederle la correspondiente autorización, previo los trámites que determina el Real decreto de 1.º de julio de 1902 para esta clase de establecimientos de enseñanza; haciendo constar que, cuando menos, se destinara el mes de agosto a vacaciones.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida Dios guarda muchos años. Calzadilla, 19 de diciembre de 1923.—Sandalio Herreros.

#### Partida de nacimiento

Don Genaro Ruada García, Juez municipal de El Burgo.

Certifico: Que en el tomo 7.º de la sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, al folio 145, se lee una partida que dice así:

«Lux Grañeras, término de El Burgo, a las siete de la mañana del día tres de septiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Número ciento cuarenta y cinco: Sandalio Herreros Herreros.—Ante D. José Manca Lozano, Juez municipal, y D. Antonio Brños, Secretario, compareció don Hilario Herreros Barreal, mayor de edad, de estado casado, ocupación labrador, domiciliado en Calzadilla, con cédula personal que presenta y vuelve a recoger, expedida con el número veintinueve setenta y uno, presentando para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado, un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en Calzadilla, y con fecha declarante, el día cuatro de septiembre, a las una de la mañana. Que es hijo legítimo de Hilario Herreros Barreal, natural de Calzadilla, término municipal de El Burgo, provincia de León, y de Juana Herreros Reyero, natural de Calzadilla, término municipal de El Burgo, provincia de León. Que es hijo, por línea paterna, de Lázaro Herreros, natural de Calzadilla, término municipal de El Burgo, provincia de León, domiciliado en el Panto, y de Isabel Barreal, natural de Villacitor, provincia de León, domiciliada en Calzadilla. Y por línea materna de Santiago Herreros, natural de Calzadilla, término municipal de El Burgo, provincia de León, domiciliado en Calzadilla, y de Ciriada Reyero, natural de Calzadilla, provincia de León, domiciliada en Calzadilla, y que el expresado niño se la ha de llamar por nombre Sandalio. Todo lo cual presenciaron los testigos mayores de edad, D. Nicolás Mencía Lozano, natural de Grañeras, término municipal de El Burgo, provincia de León, profesión labrador, y don

Grañeras, término municipal de El Burgo, provincia de León, profesión labrador, domiciliado en Grañeras.

Leído íntegramente este acta a las personas que deben suscribirlo, e invitadas a que la leyeran personalmente, si lo desearan, así lo hicieron, y se estampó en ella el sello de este Registro civil y la firma del Sr. Juez y los comparecientes: de que yo, el Secretario, certifico.—El Juez, José Manca.—Hilario Herreros.—Nicolás Mencía.—Mariano Mencía.—Antonio Baños.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de El Burgo.»

Y para que conste y surta los efectos procedentes donde convenga, expido la presente certificación en papel simple, pero a calidad de reintegro, a petición de la parte interesada; lo que firmo y sello con el de este Juzgado, en Calzadilla, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de El Burgo.—El Juez, Genaro Ruada.—El Secretario, Laureano Ruada.—Legitimación.—Emilio Iglesias Magadán, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid y con residencia en Sabán, day fr: que las firmas y rubricas que aparecen inscritas en la anterior certificación, son en su todo semejantes e idénticas a las que acostumbran a usar a los documentos que intervienen, D. Genaro Ruada y D. Laureano Ruada, Juez municipal y Secretario de El Burgo, en este Distrito, que se hallan en el ejercicio del cargo; sin que nada me conste en contrario.—Y a los efectos legales y a su instancia, las legitimo en este punto de mi residencia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintidós.—Hay un sello que dice: Notario de D. Emilio I. Magadán.—Sahagún.—El Notario, Emilio Iglesias Magadán.—Sagún, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Valladolid.—Hay una página de tres pesetas.—Queda hecho el asiento en el libro correspondiente.—El Secretario de gobierno, Matías García.—Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún.

#### Certificado de conducta

Don Crescencio Miguélez Herreros, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de El Burgo.

Certifico: Que según aparece de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía y los adquiridos de los agentes de mi autoridad, D. Sandalio Herreros Herreros, vecino de Calzadilla, siempre ha observado buena conducta.

Y para que lo pueda justificar el

interesado donde le convenga, expido la presente en El Burgo, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Teniente Alcalde, Crescencio Miguélez.—El Secretario, Hilario Herreros.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de El Burgo.

#### Cuadro de Profesores y asignaturas

Profesor: D. Sandalio Herreros. Asignaturas: Doctrina Cristiana. Historia Sagrada.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias Físicas.—Lectura.—Escritura.—Gramática. Dibujo y ejercicios corporales.

Calzadilla, 19 de diciembre de 1923.—Sandalio Herreros.

Casencas Pérez (Antonio), hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Santos, Ayuntamiento de Cubillos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, estatura un metro y 590 milímetros, color pardo, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca regular, boca pequeña, domiciliado últimamente en Santos, provincia de León, procesado por el delito de desertación, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la fecha en que sea publicada esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Lierna, núm. 11, D. Matías Chávarri, residente en Teituan, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Teituan 13 de junio de 1923.—El Teniente Juez instructor, Matías Chávarri.

Sorribas Fernández (Ramón), hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Toral de los Vados, provincia de León; nació en 27 de diciembre de 1898, jornalero, pelo negro, ojos idem, cejas castañas, nariz regular, boca idem, color bueno, proyección regular; sin señas particulares. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Astorga, en 1.º de agosto de 1919, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia, ante el Juez instructor D. Juan Fernández de la Puente y Salórzano, Capitán del Regimiento de Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, de guarnición en Palencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palen 21 de junio de 1925.—El Capitán Juez instructor, Juan Fernández de la Puente.

Imprenta de la Diputación provincial.